OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 264 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GIGANTE (HUILA) – SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO MUNICIPAL Y LUCY AURORA GONZALEZ VALENZUELA

CONTRATO: 264 de 2025

CONTRATISTA: **LUCY AURORA GONZALEZ VALENZUELA**
C.C. 36.160.368

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS, ALIMENTACIÓN Y TRANSPORTE PARA LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES ARTISTICAS Y CULTURALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CELEBRACIÓN DE LA SEMANA DE LA BIBLIA EN EL MUNICIPIO DE GIGANTE HUILA

VALOR INICIAL: CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE.

PLAZO INICIAL: UN (01) MES, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO EN TODO CASO SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

VALOR TOTAL: CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000) M/CTE

Entre los suscritos a saber **JOSUE MANRIQUE MURCIA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.12.205.615 expedida en Gigante (Huila), en calidad de Alcalde del Municipio de Gigante, mediante Acta de posesión N°. 044 del 27 de Diciembre de 2023, en uso de sus facultades y funciones contenidas en el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, literal d, numeral 5, y articulo 2 de la Ley 80 de 1993, actuando en nombre y en representación del Municipio de Gigante - Huila, quien en adelante se denominará el MUNICIPIO, por una parte y por la otra, **LUCY AURORA GONZALEZ VALENZUELA**, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **36.160.368**, expedida en Neiva - Huila, quien para efectos del presente Contrato se ha venido denominando **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente **OTROSÍ No. 1** al Contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 264 de 2025 previas las siguientes consideraciones: **1.** Que entre el **MUNICIPIO** y **EL CONTRATISTA**, se suscribió el día 21 de noviembre de 2025, el contrato de prestación de servicios PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS, ALIMENTACIÓN Y TRANSPORTE PARA LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES ARTISTICAS Y CULTURALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CELEBRACIÓN DE LA SEMANA DE LA BIBLIA EN EL MUNICIPIO DE GIGANTE HUILA. **2.** Que conforme a lo estipulado en el Contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 264 de 2025, el plazo de ejecución del Contrato es de UN (01) MES, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO EN TODO CASO SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025. **3.** Que conforme al Acta de Justificación No. 1 del 21/11/2025, suscrita por Luis Carlos Peña Palomino en su calidad de Secretario General y de Gobierno Municipal/supervisor y Lucy Aurora Gonzalez Valenzuela en su calidad de Contratista, se determinó la oportunidad y conveniencia de modificar el Contrato por las razones consignadas en la mencionada acta; la cual hace parte integral del presente documento. **4.** Que con el propósito de cumplir los cometidos de la contratación pública señalados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, se hace necesario suscribir el presente Otro Si No. 1, el cual se rige por las siguientes Clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar la Carta de Aceptación de oferta No. 264 de 2025, en el sentido de modificar el presupuesto oficial el cual quedara así: Carta de aceptación de la oferta No. 264-2025:

Ref. Artículo	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal

1	VEHÍCULO DISPONIBLE PARA LAS VEREDAS MESÓN - POTRERILLOS - GIGANTE, IDA Y REGRESO Alquiler de un vehículo tipo carro escalera con capacidad mínimo de 30 pasajeros, que cuente con SOAT y tecno mecánica vigente, con conductor que cuente con licencia C1 con motivo del despliegue a las veredas Mesón - Potrerillos para recoger las personas de las diferentes congregaciones religiosas que hacen presencia en estos Centros Poblados.	1,00	D	0	0
2	VEHÍCULO DISPONIBLE PARA LAS VEREDAS LA PRADERA - LA GRAN VIA - GIGANTE, IDA Y REGRESO Alquiler de un vehículo tipo carro escalera con capacidad mínimo de 30 pasajeros, que cuente con SOAT y tecno mecánica vigente, con conductor que cuente con licencia C1 con motivo del despliegue a las veredas La Pradera - La Gran Via para recoger las personas de las diferentes congregaciones religiosas que hacen presencia en estos Centros Poblados	1,00	D	0	0
3	VEHÍCULO DISPONIBLE PARA EL CENTRO POBLADO SILVANIA - GIGANTE, IDA Y REGRESO Alquiler de un vehículo tipo carro escalera con capacidad mínimo de 40 pasajeros, que cuente con SOAT y tecno mecánica vigente, con conductor que cuente con licencia C1 con motivo del despliegue al centro Poblado Silvania para recoger las personas de las diferentes congregaciones religiosas que hacen presencia en estos Centros Poblados	1,00	D	0	0
4	REFRIGERIO PARA LOS LIDERES RELIGIOSOS SANDWICH CUBANO de 250 gr, compuesto por (pan de minimo 20 cm Frances o Cubano,Mix de jamones res y cerdo, queso mozzarella, lechuga, tomate, salsas variadas, salsa de ajo y Qbano); y bebida industrializada de 350 ml.	162,00	UN	18.000,00	2.916.000,00
5	HIDRATACIÓN PARA LIDERES RELIGIOSOS Suministro de agua refrigerada en botella de 300 ml, en las cantidades y horarios descritos por el supervisor del contrato, para el día 22 de noviembre en el Parque Principal lugar donde se lleva a cabo el evento de Celebración de La Semana de la Biblia.	84,00	UN	1.000,00	84.000,00
6	ALQUILER DE SONIDO x 8 HORAS Compuesto por 2 bajos de doble parlante de 18" 6 cabinas Ray de doble parlante y fraiver de 2 " cada una 2 monitores de piso 2 monitores laterales Consola para 16 entradas 7 amplificadores Crosover digital 16 micrófonos 16 pedestales (pirañas) Equipo de bajo Equipo de guitarra	1,00	UN	1.000.000,00	1.000.000,00

CLAUSULA SEGUNDA: El presente OTROSÍ se perfecciona con la publicación del mismo en la plataforma Secop II. Para su ejecución se requiere 1.) Publicación en la plataforma Secop II. **CLAUSULA TERCERA. – DOCUMENTOS ANEXOS:** Hacen parte del presente OTROSÍ No. 1 el Acta de Justificación No. 1, suscrita por Luis Carlos Peña Palomino en su calidad de Secretaria General Y De Gobierno/supervisor y Lucy Aurora Gonzalez Valenzuela en su calidad de Contratista. **CLAUSULA CUARTA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Las demás cláusulas del Contrato que no han sido expresamente modificadas continúan vigentes sin modificación alguna.

Para constancia se publica en Secop II

ACTA DE JUSTIFICACIÓN No. 1
AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 264 DE 2025

__X_ CONTRATO DE: ___ CONVENIO DE:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Nº:	264	AÑO:	2025
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GIGANTE – SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO Y LUCY AURORA GONZALEZ VALENZUELA					

CONTRATISTA:	NOMBRE O RAZON SOCIAL:	LUCY AURORA GONZALEZ VALENZUELA		
	NIT O CC:	36.160.368		
	DIRECCIÒN:	CL 2 A 8 06	TEL:	3175021182
	CIUDAD:	GIGANTE - HUILA		
	REPRESENTANTE LEGAL:			
	CC:			
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS, ALIMENTACIÓN Y TRANSPORTE PARA LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES ARTISTICAS Y CULTURALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CELEBRACIÓN DE LA SEMANA DE LA BIBLIA EN EL MUNICIPIO DE GIGANTE HUILA			
VALOR DE CONTRATO:	$4.000.000			
	Valor en Letras: CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE.			
VALOR ADICIONAL	Nº1	$ N/A		
	Nº2	$ N/A		
	Nº3	$ N/A		
VALOR TOTAL	$4.000.000			
PLAZO INICIAL:	UN (01) MES, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO EN TODO CASO SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025			
PLAZO ADICIONAL:	Nº1	N/A		
	Nº2	N/A		
	Nº3	N/A		
PLAZO TOTAL	UN (01) MES, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO EN TODO CASO SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025			
FECHA DE INICIO:	21-11-2025			
FECHA DE SUSPENSIÒN Y REINICIACIÒN:	Nº1	SUSPENSIÓN	N/A	
		REINICIACIÓN	N/A	
	Nº2	SUSPENSIÓN	N/A	
		REINICIACIÓN	N/A	
	Nº3	SUSPENSIÓN	N/A	
		REINICIACIÓN	N/A	

	Nº4	SUSPENSIÓN	N/A
		REINICIACIÓN	N/A
FECHA DE ACTA (SUSPENSIÓN, REINICIACIÓN O JUSTIFICACIÓN):	21-11-2025		
	NOMBRE:	LUIS CARLOS PEÑA PALOMINO	
	EN CALIDAD DE:	SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO Y SUPERVISOR	
	NOMBRE:	LUCY AURORA GONZALEZ VALENZUELA	
	EN CALIDAD DE:	CONTRATISTA	

En el municipio de Gigante, en el despacho de la Secretaría General y de Gobierno, del Municipio de Gigante (Huila), siendo el 21 de noviembre de 2025, se reunieron el Doctor LUIS CARLOS PEÑA PALOMINO, en calidad de SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO y Supervisor del contrato No. 264 de 2025 y, LUCY AURORA GONZALEZ VALENZUELA, Contratista, con el fin de suscribir la presente Acta de Justificación No. 1, al Contrato de Prestación de Servicios No. 264 de 2025, para analizar la viabilidad de modificar la carta de aceptación de la oferta No. 264 de 2025, exponiendo las siguientes consideraciones:

1. Que, el Municipio de Gigante (Huila) – secretaria general y de Gobierno, adelanto el proceso de mínima cuantía No. MG-SG-MC-036-2025 el cual fue adjudicado al proponente LUCY AURORA GONZALEZ VALENZUELA suscribiendo el contrato de prestación de servicios No. 264 de 2025 el día 21 de noviembre de 2025.

2. Que el plazo inicial de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 264 de 2025, es de UN (01) MES, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO EN TODO CASO SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, suscribiendo el acta de inicio el 21 de noviembre de 2025, demostrando así que a la fecha se encuentra vigente el contrato.

3. Mediante oficio del 21 de noviembre de 2025, la contratista informó que, debido a la reciente quema de dos vehículos de transporte de pasajeros en veredas aledañas al municipio de Gigante, las empresas transportadoras han suspendido sus operaciones por motivos de seguridad. Esta situación impide la prestación del servicio de transporte requerido para el evento programado para el 22 de noviembre, al no existir garantías para el desplazamiento.

4. En el mismo oficio, el contratista solicita la modificación de los ítems 1, 2 y 3 del contrato suscrito, todos relacionados con la prestación del servicio de transporte. Esta petición se fundamenta en la imposibilidad de ejecutar dichas actividades debido a la suspensión de operaciones por parte de las empresas transportadoras, derivada de los recientes hechos de orden público que afectan la zona.

5. Que al momento de presentar su propuesta, la contratista Lucy Aurora González determinó que los ítems 1, 2 y 3 tendrían los valores que se relacionan a continuación, los cuales fueron establecidos con base en los costos estimados para la prestación del servicio de transporte.

Ref. Artículo	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal

1	VEHÍCULO DISPONIBLE PARA LAS VEREDAS MESÓN - POTRERILLOS - GIGANTE, IDA Y REGRESO Alquiler de un vehículo tipo carro escalera con capacidad mínimo de 30 pasajeros, que cuente con SOAT y tecno mecánica vigente, con conductor que cuente con licencia C1 con motivo del despliegue a las veredas Mesón - Potrerillos para recoger las personas de las diferentes congregaciones religiosas que hacen presencia en estos Centros Poblados.	1,00	D	550.000,00	550.000,00
2	VEHÍCULO DISPONIBLE PARA LAS VEREDAS LA PRADERA - LA GRAN VIA - GIGANTE, IDA Y REGRESO Alquiler de un vehículo tipo carro escalera con capacidad mínimo de 30 pasajeros, que cuente con SOAT y tecno mecánica vigente, con conductor que cuente con licencia C1 con motivo del despliegue a las veredas La Pradera - La Gran Via para recoger las personas de las diferentes congregaciones religiosas que hacen presencia en estos Centros Poblados	1,00	D	645.000,00	645.000,00
3	VEHÍCULO DISPONIBLE PARA EL CENTRO POBLADO SILVANIA - GIGANTE, IDA Y REGRESO Alquiler de un vehículo tipo carro escalera con capacidad mínimo de 40 pasajeros, que cuente con SOAT y tecno mecánica vigente, con conductor que cuente con licencia C1 con motivo del despliegue al centro Poblado Silvania para recoger las personas de las diferentes congregaciones religiosas que hacen presencia en estos Centros Poblados	1,00	D	650.000,00	650.000,00

Estos montos, debidamente ofertados y aceptados en el proceso contractual, servirán ahora como referencia para la redistribución de recursos acordada entre las partes debido a la imposibilidad de ejecutar dichas actividades.

6. Que, el supervisor del contrato acepta y reconoce la situación de orden público presentada, por lo cual acoge la solicitud elevada por el contratista y acuerdan que los valores correspondientes a los ítems relacionados con el transporte serán destinados al incremento de los refrigerios y agua a entregar. Esta medida permitirá garantizar la adecuada atención de la totalidad de personas que se espera asistan a la celebración de la Semana de la Biblia, asegurando así el cumplimiento del objeto contractual pese a las circunstancias adversas.

7. Que, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la Entidad Estatal surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

 Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal."

"La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso. Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal."

A su turno, el Consejo de Estado, ha expresado lo siguiente sobre el asunto:

"«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. […]

La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes".

Es claro, entonces, que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por Colombia Compra Eficiente, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.

8. Que, en virtud de la solicitud elevada por la contratista y aprobada por la supervisión, los ítems de transporte relacionados ascendían a un valor total de un millón ochocientos cuarenta y cinco mil pesos $1.845.000 M/CTE, suma que será reasignada para la adquisición de 102 refrigerios y 9 aguas, con un costo unitario de dieciocho mil pesos $18.000 M/CTE los refrigerios y mil pesos $1.000 M/CTE el agua, valores de conformidad a la oferta presentada por el contratista. Se deja claro que, en todo caso, el pago final del contrato dependerá de la prestación efectiva del servicio y de los ajustes que correspondan conforme a la ejecución real.

 De esta manera, se busca garantizar la adecuada alimentación de los asistentes al evento y su respectiva hidratación, rubro que no fue previsto inicialmente por limitaciones presupuestales, pero cuya inclusión se justifica plenamente ante las circunstancias especiales de seguridad que motivaron la reorganización del evento.

9. Que, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos precedentes, se determina la conveniencia y oportunidad de modificar el presupuesto oficial, dejando expresa constancia de que dicha modificación no implica un incremento en el valor total del contrato ni genera costo adicional para la entidad, quedando el presupuesto del contrato de la siguiente manera:

Ref. Artículo	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
1	VEHÍCULO DISPONIBLE PARA LAS VEREDAS MESÓN - POTRERILLOS - GIGANTE, IDA Y REGRESO Alquiler de un vehículo tipo carro escalera con capacidad mínimo de 30 pasajeros, que cuente con SOAT y tecno mecánica vigente, con conductor que cuente con licencia C1 con motivo del despliegue a las veredas Mesón - Potrerillos para recoger las personas de las diferentes congregaciones religiosas que hacen presencia en estos Centros Poblados.	1,00	D	0	0

2	VEHÍCULO DISPONIBLE PARA LAS VEREDAS LA PRADERA - LA GRAN VIA - GIGANTE, IDA Y REGRESO Alquiler de un vehículo tipo carro escalera con capacidad mínimo de 30 pasajeros, que cuente con SOAT y tecno mecánica vigente, con conductor que cuente con licencia C1 con motivo del despliegue a las veredas La Pradera - La Gran Via para recoger las personas de las diferentes congregaciones religiosas que hacen presencia en estos Centros Poblados	1,00	D	0	0
3	VEHÍCULO DISPONIBLE PARA EL CENTRO POBLADO SILVANIA - GIGANTE, IDA Y REGRESO Alquiler de un vehículo tipo carro escalera con capacidad mínimo de 40 pasajeros, que cuente con SOAT y tecno mecánica vigente, con conductor que cuente con licencia C1 con motivo del despliegue al centro Poblado Silvania para recoger las personas de las diferentes congregaciones religiosas que hacen presencia en estos Centros Poblados	1,00	D	0	0
4	REFRIGERIO PARA LOS LIDERES RELIGIOSOS SANDWICH CUBANO de 250 gr, compuesto por (pan de mínimo 20 cm Frances o Cubano,Mix de jamones res y cerdo, queso mozzarella, lechuga, tomate, salsas variadas, salsa de ajo y Qbano); y bebida industrializada de 350 ml.	162,00	UN	18.000,00	2.916.000,00
5	HIDRATACIÓN PARA LIDERES RELIGIOSOS Suministro de agua refrigerada en botella de 300 ml, en las cantidades y horarios descritos por el supervisor del contrato, para el día 22 de noviembre en el Parque Principal lugar donde se lleva a cabo el evento de Celebración de La Semana de la Biblia.	84,00	UN	1.000,00	84.000,00
6	ALQUILER DE SONIDO x 8 HORAS Compuesto por 2 bajos de doble parlante de 18" 6 cabinas Ray de doble parlante y fraiver de 2 " cada una 2 monitores de piso 2 monitores laterales Consola para 16 entradas 7 amplificadores Crosover digital 16 micrófonos 16 pedestales (pirañas) Equipo de bajo Equipo de guitarra	1,00	UN	1.000.000,00	1.000.000,00

10. Se deja constancia que las demás cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios 264 de 2025, que no sean expresamente modificadas, continuaran incólumes y vigentes

11. El contratista deja expresa constancia que renuncia a cualquier reclamación administrativa, judicial o extrajudicial posterior, por motivos de la presente acta.

12. Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores y la normatividad legal vigente, se recomienda la suscripción del acta de justificación No. 1 al Otrosí No. 1 del Contrato de Prestación de Servicios No. 264 de 2025.

Para constancia se firma en el municipio de Gigante (Huila), por quien en ella intervinieron, hoy veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

CIUDAD:	GIGANTE - HUILA	FECHA:	21-11-2025

LUCY AURORA GONZALEZ VALENZUELA
CONTRATISTA

LUIS CARLOS PEÑA PALOMINO
SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO Y SUPERVISOR